

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
27D	417031,697	4175479,260
28D	417049,650	4175473,320
29D	417094,259	4175463,915
30D	417128,437	4175430,051
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
1I	416005,713	4175536,165
2I	416016,366	4175547,069
3I	416057,568	4175563,351
4I	416088,116	4175562,558
5I	416133,471	4175589,761
6I	416182,865	4175595,058
7I	416206,860	4175590,727
8I	416299,598	4175588,463
9I	416366,253	4175573,787
10I	416412,807	4175570,035
11I	416474,945	4175571,426
12I	416533,380	4175579,929
13I	416571,968	4175583,671
14I	416612,535	4175579,018
15I	416663,213	4175565,457
16I	416704,190	4175558,216
17I	416734,488	4175559,653
18I	416763,042	4175557,292
19I	416793,324	4175560,087
20I	416806,475	4175562,557
21I	416837,256	4175569,849
22I	416859,870	4175578,810
23I	416876,280	4175582,440
24I	416903,808	4175584,781
25I1	416951,401	4175589,237
25I2	416960,337	4175588,032
25I3	416967,836	4175583,025
26I	417011,532	4175536,556
27I	417043,618	4175496,382
28I	417054,870	4175492,659
29I	417104,150	4175482,269
30I	417142,514	4175444,258

RESOLUCION de 18 de septiembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real Camino Viejo Jaén» en su totalidad, en el término municipal de Begíjar (Jaén) (VP@486/04).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Camino Viejo Jaén», en su totalidad, en el término municipal de Begíjar, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real Camino Viejo Jaén», en el término municipal de Begíjar, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 25 de junio de 1963, publicada en el BOE de 20 de agosto de 1963 y en el BOP de 7 de septiembre de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de agosto de 2004, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Mediante Resolución de 1 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Camino Viejo de Jaén», en el término municipal de Begíjar, en la provincia de Jaén.

Cuarto. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 22 de abril de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 66, de fecha 22 de marzo de 2005.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 289, de fecha 19 de diciembre de 2005.

Sexto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 10 de julio de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En el acta de las operaciones materiales de deslinde no se han realizado alegaciones por parte de los interesados, si bien don Tomás García Cózar manifiesta ser el actual titular de la parcela catastral 9/47, y hace constar que dicha finca sólo tiene tres hilos de olivos.

Cuarto. Durante los trámites de información pública y audiencia se han presentado las siguientes alegaciones:

Don Daniel Espuny Navarro, en calidad de heredero único de don Daniel Espuny Solsona, presenta como documento anexo a su alegación un proyecto de modificación de deslinde de vía pecuaria y expone lo siguiente.

Existe un error material en la representación gráfica de la zona de protección de la carretera N-321, ya que se ha delimitado una franja de 50 metros a cada uno de los márgenes de dicha vía cuando la anchura de la franja de protección es de 25 metros a cada lado.

Los terrenos clasificados como suelo urbano en el planeamiento urbanístico vigente, deben considerarse, a todos los efectos, que han adquirido las características de suelo urbano.

Son supuestos de desafectación los suelos clasificados como urbanos y como urbanizables y suelos que hayan adquirido las características de suelo urbano.

Ante las alegaciones expuestas es necesario precisar:

En primer lugar, el presente procedimiento de deslinde se está llevando a cabo conforme a lo recogido en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Begíjar, aprobado por Orden Ministerial de 25 de junio de 1963, y por el que se le asigna una anchura de setenta y cinco metros y veintidós centímetros. Para determinar el trazado de la vía pecuaria de referencia se han realizado los siguientes trabajos incluyendo el mencionado Proyecto de Clasificación:

1. Se ha creado un fondo documental recopilando información de esta Consejería de Medio Ambiente, del Instituto Geográfico Nacional, Archivo de la Gerencia Territorial del Catastro y Archivo de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Jaén.

2. Se han realizado trabajos de campo de reconocimiento de la vía pecuaria utilizando cartografía actual (Mapa topográfico Andaluz, Mapas 1:50.000 y 1:25.000 del ING y del Instituto Geográfico del Ejército).

3. Vuelo fotogramétrico, a escala 1:8.000 y trabajos de campo topográficos.

4. Restitución del citado vuelo, plasmando la franja de terreno que albergaría a la vía pecuaria en planos Escala 1:2.000 de precisión submétrica.

5. Digitalización en dichos planos a escala 1:2.000 de las líneas base, eje y mojones con coordenadas UTM conocidas que definen la vía pecuaria.

Con estos trabajos se ha determinado el dominio público pecuario, por lo que es irrelevante para la determinación del trazado de la vía pecuaria considerar la anchura de protección de la carretera N-321, por cuanto la anchura de dicha vía pecuaria viene asignada en la vigente clasificación.

Respecto de la modificación de trazado de la vía pecuaria que se propone por el interesado, es necesaria la concurrencia de los presupuestos previstos en los artículos 32 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En segundo lugar, si bien es cierto que los terrenos afectados por el presente deslinde a los que se refiere el Sr. Espuny están representados en la cartografía del planeamiento vigente como suelo urbano, en las Ordenanzas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del Municipio (BOP del 31 de enero de 2003), en su norma 5234/04, establece:

1. Las vías pecuarias son bienes de dominio público destinadas principalmente al tránsito de ganado y comunicaciones agrarias.

2. Las vías pecuarias tienen la consideración de suelo No Urbanizable de especial protección según el artículo 39 del Reglamento de Vías Pecuarias.

3. Se consideran infracción urbanística grave cualquier actuación que suponga la pérdida de la integridad superficial de las vías o que impida la continuidad del tránsito ganadero, el uso público y los demás usos compatibles de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y su Reglamento (Decreto 155/1998 de 21 de junio).

4. En caso de que puedan verse afectadas por modificaciones puntuales o revisiones del planeamiento se tendrá en cuenta los procedimientos previstos en el Capítulo IV, sección 2.ª, del Decreto 155/1998, de 4 de agosto de 1998.

5. Las Unidades de Ejecución que afecten a Vías Pecuarias no podrán desarrollarse hasta que el procedimiento de desafectación previsto en los artículos 31 y 32 del Decreto 155/1998 sea resuelto por la Consejería de Medio Ambiente o bien se retransquen las edificaciones previstas respetando

la anchura legalmente establecida en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del Término Municipal de Begíjar.

Por último, la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA núm. 152, de 31 de diciembre), en la Disposición Adicional Segunda, al respecto de la desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico, establece claramente que «...se procederá a la desafectación de los tramos de vías pecuarias que discurren por suelos clasificados por el planeamiento vigente como urbano, y que no se encuentren desafectados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley...». A este respecto, es preciso considerar que los citados terrenos no han adquirido las características de suelo urbano, en base a lo expuesto anteriormente.

Don Antonio Murillo Rivera, como Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, manifiesta que al afectar las actuaciones de deslinde a la línea férrea, son de aplicación las disposiciones de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del sector ferroviario y el Reglamento aprobado por R.D. 2387/2004, de 30 de diciembre, concretamente en cuanto se refiere a las limitaciones al uso de los terrenos de las zonas de dominio público, la zona de protección y la línea límite de edificación.

En primer lugar es necesario recordar que la normativa en materia de vías pecuarias parte del principio de compatibilidad de usos, siendo en este sentido ilustrativo el artículo 43.2 del Decreto 155/98 que dispone que «En los cruces de vías pecuarias con líneas férreas, carreteras u otras infraestructuras públicas o privadas, se facilitarán suficientes pasos, al mismo o distinto nivel, que garanticen el tránsito en condiciones de rapidez y comodidad para el ganado y los usuarios de la vía pecuaria».

Este será por tanto el principio que debe presidir la actuación de la Administración que acomete el deslinde. No obstante, para los supuestos de incompatibilidad de usos, se estará a lo establecido en el artículo 43.1 del citado Decreto 155/98 sobre la procedencia de la modificación de trazado.

Por tanto ante la alegación expuesta, manifestamos que la normativa citada y el respeto a las zonas de protección se ha tenido en cuenta, si bien ello no es obstáculo para deslindar y delimitar el dominio público pecuario, el cual, en algunos casos, puede ser concurrente con los terrenos del ferrocarril, delimitación que es necesario realizarse puesto que el punto 2 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que:

«En caso de abandono o pérdida de la funcionalidad de la obra pública, los terrenos que, con anterioridad, hubiesen sido vías pecuarias revertirán a su situación inicial mediante la correspondiente mutación demanial y, en su caso, cambio de titularidad de los mismos.»

En el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 8 de junio de 2006, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 10 de julio de 2006.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Camino Viejo de Jaén», tramo completo, en el término municipal de Begíjar, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.673,39 m.
- Anchura: 75,22 m.

Descripción: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Begíjar, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros en casi todo su recorrido, a excepción de un tramo de 60 metros de largo en el que su anchura se ve reducida para adaptarse a la zona urbana consolidada, la longitud total deslindada es de 1.673,39 metros, la superficie deslindada de 117.513,14 m², que en adelante se conocerá como «Cañada Real del Camino Viejo de Jaén», que linda al:

Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	RAMÍREZ VIEDMA, MANUELA	9/86
4	LÓPEZ ROMERO, ANTONIO	9/83
6	FERNÁNDEZ RASCÓN, DOLORES	9/80
8	FERNÁNDEZ RASCÓN, JOSEFA	9/79
10	LEÓN ROBLES, DOMINGO	9/73
12	CAMPOS MONTIEL, JUAN FRANCISCO	9/72
14	MONTORO LÓPEZ, MATEO	9/67
16	SANCHEZ FERNANDEZ, MARIA	9/66
18	MARTINEZ FUENTES, JERONIMO	9/65
20	MARTINEZ NAJERA, ALONSO	9/64
22	MORALES SANCHEZ, ANA	9/63
24	LÓPEZ POZAS, ANTONIO	9/62
26	ALDARIAS FERNANDEZ, MIGUEL	9/50
28	FERNÁNDEZ CHECA, MARIA	9/48
30	MINISTERIO DE FOMENTO	9/46
32	DESCONOCIDO	9/9002
34	GALLEGO PARDO, SEBASTIÁN	9/41
36	AYUNTAMIENTO DE BEGIJAR	9/9013
38	AYUNTAMIENTO DE BEGIJAR	8/9008
41	AYUNTAMIENTO DE BEGIJAR	21/9002
	MÁS DE LA MISMA VÍA PECUARIA DENTRO DE LA ZONA URBANA CONSOLIDADA DE LA ESTACIÓN DE BEGIJAR	
40	MARTNEZ GUERRERO, SANTIAGO Y UNO MÁS	30133/1
42	DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN	8/9011
44	MURILLO CALEÑA, ANTONIO	8/214
46	RED NACIONAL DE FERROCARRILES ESPAÑOLES	8/9013
	CAÑADA REAL DEL CAMINO DEL MOLINO DEL PUENTE	

Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	LIMITE DE TERMINOS CON BAEZA Y MÁS DE LA VÍA PECUARIA	
1	MARÍN COBO, MARIA ANTONIA	9/87
3	LOPEZ MARTINEZ, ALFONSO	9/88
5	LOPEZ MATARAN, ANTONIO JOSE	9/89
7	MOLINA GALIANO, BERNABELA	9/93
9	LOPEZ FERNÁNDEZ, MARIA PAZ	9/248
11	SERRANO PERALES, ROSA	9/247
13	RUIZ POZA, FRANCISCO	9/94
15	RUIZ MORENO, ANDRES	9/95
17	LARA FERNANDEZ, JOSE ANTONIO	9/96
19	CEACERO MARÍN, MANUEL	9/97
21	CABRERA PERALES, ANTONIO	9/98
23	LOPEZ FERNÁNDEZ, MARIA PAZ	9/100
25	FERNANDEZ RASCON, CATALINA	9/101
18	MARTINEZ FUENTES, JERONIMO	9/65
20	MARTINEZ NAJERA, ALONSO	9/64
22	MORALES SANCHEZ, ANA	9/63
24	LÓPEZ POZAS, ANTONIO	9/62
26	ALDARIAS FERNANDEZ, MIGUEL	9/50
28	FERNÁNDEZ CHECA, MARIA	9/48
30	MINISTERIO DE FOMENTO	9/46
32	DESCONOCIDO	9/9002
	MÁS DE LA MISMA VÍA PECUARIA DENTRO DE LA ZONA URBANA CONSOLIDADA DE LA ESTACIÓN DE BEGIJAR	
51	ARROYO MARTÍN, JUAN	31091/2
53	ARROYO MARTÍN ANTONIO Y 1 MAS	31091/1
55	DESCONOCIDO	28118/17
	MÁS DE LA MISMA VÍA PECUARIA DENTRO DE LA ZONA URBANA CONSOLIDADA DE LA ESTACIÓN DE BEGIJAR	

Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
1	MARÍN COBO, MARIA ANTONIA	9/87
3	LOPEZ MARTINEZ, ALFONSO	9/88
5	LOPEZ MATARAN, ANTONIO JOSE	9/89
7	MOLINA GALIANO, BERNABELA	9/93
9	LOPEZ FERNÁNDEZ, MARIA PAZ	9/248
11	SERRANO PERALES, ROSA	9/247
13	RUIZ POZA, FRANCISCO	9/94
15	RUIZ MORENO, ANDRES	9/95
17	LARA FERNANDEZ, JOSE ANTONIO	9/96
19	CEACERO MARÍN, MANUEL	9/97
21	CABRERA PERALES, ANTONIO	9/98
23	LOPEZ FERNÁNDEZ, MARIA PAZ	9/100
25	FERNANDEZ RASCON, CATALINA	9/101
27	CAMPOS MONTIEL, JUAN FRANCISCO	9/71
29	AYUNTAMIENTO DE BEGIJAR	9/9004
31	CABRERA PERALES, MIGUEL	9/163
33	GARCÍA CÓZAR, ANTONIA	9/164
35	LECHUGA FERNÁNDEZ, ANDRÉS	9/167
	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	
37		9/9007
39	AYUNTAMIENTO DE BEGIJAR	9/9005
41	AYUNTAMIENTO DE BEGIJAR	21/9002
43	DESCONOCIDO	31132/3
45	AYUNTAMIENTO DE BEGIJAR	
	MÁS DE LA MISMA VÍA PECUARIA DENTRO DE LA ZONA URBANA CONSOLIDADA DE LA ESTACIÓN DE BEGIJAR	
47	DESCONOCIDO	30135/5
49	RED NACIONAL DE FERROCARRILES ESPAÑOLES	9/9008
51	ARROYO MARTÍN, JUAN	31091/2
53	ARROYO MARTÍN ANTONIO Y 1 MAS	31091/1
	MÁS DE LA MISMA VÍA PECUARIA DENTRO DE LA ZONA URBANA CONSOLIDADA DE LA ESTACIÓN DE BEGIJAR	

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	RAMÍREZ VIEDMA, MANUELA	9/86
4	LÓPEZ ROMERO, ANTONIO	9/83
6	FERNÁNDEZ RASCÓN, DOLORES	9/80
8	FERNÁNDEZ RASCÓN, JOSEFA	9/79
10	LEÓN ROBLES, DOMINGO	9/73
12	CAMPOS MONTIEL, JUAN FRANCISCO	9/72
14	MONTORO LÓPEZ, MATEO	9/67
16	SANCHEZ FERNANDEZ, MARIA	9/66
35	LECHUGA FERNÁNDEZ, ANDRÉS	9/167
	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	
37		9/9007
39	AYUNTAMIENTO DE BEGIJAR	9/9005
	MÁS DE LA MISMA VÍA PECUARIA DENTRO DE LA ZONA URBANA CONSOLIDADA DE LA ESTACIÓN DE BEGIJAR	
	CAÑADA REAL DEL CAMINO DEL MOLINO DEL PUENTE	
	CAÑADA REAL DE LA MARGEN DEL GUADALQUIVIR	

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de septiembre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL CAMINO VIEJO JAEN» EN SU TOTALIDAD, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE BEGIJAR (JAEN)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
1D	454143,717	4201507,221
2D	454120,766	4201498,469
3D	454026,367	4201468,593
4D	453979,141	4201448,040
5D	453947,135	4201428,750
6D	453909,863	4201401,638

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
7D	453850,415	4201354,112
8D	453787,984	4201295,233
9D	453704,364	4201236,863
10D	453634,389	4201168,211
11D	453626,133	4201162,655
12D	453531,263	4201121,533
13D	453498,801	4201166,356
14D1	453480,363	4201200,394
14D2	453475,739	4201207,854
14D3	453470,279	4201214,725
15D	453448,712	4201238,828
16D	453392,431	4201286,912
17D	453325,867	4201345,430
18D	453299,777	4201361,884
19D1	453248,494	4201385,409
19D2	453239,845	4201388,748
19D3	453230,852	4201390,998
19D4	453221,650	4201392,124
20D	453182,739	4201394,466
21D	453161,969	4201393,082
22D	453163,878	4201379,710
23D	453161,699	4201373,594
25D	453104,810	4201371,940
35D	453051,380	4201365,730
38D	453016,360	4201363,500
39D	452996,280	4201365,240
40D	452996,429	4201366,187
44D	452949,570	4201350,326
45D1	452885,611	4201316,490
45D2	452879,068	4201312,592
45D3	452872,953	4201308,052
45D4	452867,328	4201302,918
46D1	452851,693	4201287,123
46D2	452845,968	4201280,631
46D3	452841,026	4201273,525
46D4	452836,934	4201265,899
46D5	452833,745	4201257,852
46D6	452831,501	4201249,493
46D7	452830,233	4201240,931
47D	452825,237	4201185,284
52D	452812,819	4201156,803
58D	452802,692	4201148,852
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
2I	454122,967	4201420,268
3I	454052,795	4201398,060
4I	454013,714	4201381,052
5I	453988,751	4201366,007
6I	453955,496	4201341,816
7I	453899,787	4201297,280
8I	453835,571	4201236,718
9I	453752,563	4201178,775
10I	453682,128	4201109,671
11I	453662,394	4201096,390
12I1	453561,178	4201052,517
12I2	453552,484	4201049,368
12I3	453543,470	4201047,310
12I4	453534,271	4201046,373

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
12I5	453525,027	4201046,572
12I6	453515,877	4201047,903
12I7	453506,960	4201050,347
12I8	453498,410	4201053,866
12I9	453490,356	4201058,408
12I10	453482,920	4201063,904
12I11	453476,215	4201070,271
12I12	453470,341	4201077,412
13I	453435,000	4201126,211
14I	453414,223	4201164,567
15I	453396,018	4201184,913
16I	453343,166	4201230,068
17I	453280,690	4201284,992
18I	453263,876	4201295,596
19I	453217,130	4201317,040
20I	453182,981	4201319,096
24I	453116,917	4201314,693
26I	453081,210	4201311,700
27I	453090,670	4201335,290
28I	453092,060	4201337,560
29I	453093,860	4201338,750
30I	453096,670	4201339,290
31I	453096,350	4201340,940
32I	453075,530	4201342,490
34I	453065,400	4201340,430
36I	453048,850	4201335,830
41I	452978,940	4201313,220
42I	452966,210	4201309,440
43I	453007,193	4201290,418
44I	452979,407	4201281,013
45I	452920,786	4201250,001
46I	452905,151	4201234,206
47I1	452900,156	4201178,559
47I2	452899,006	4201170,580
47I3	452897,009	4201162,770
48I	452895,558	4201158,886
49I	452870,220	4201155,850
50I	452849,650	4201137,920
51I	452846,770	4201135,670
53I	452842,960	4201130,330
54I	452838,900	4201125,180
55I	452834,830	4201120,760
56I	452830,420	4201116,670
57I	452825,710	4201112,930
58I	452821,513	4201110,098

RESOLUCION de 18 de septiembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Camporredondo», Tramo I, desde el límite con el término de Castellar de Santiago, hasta el núcleo urbano de El Campillo, en el término municipal de Chiclana de Segura (Jaén) (VP 410/03).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Camporredondo», Tramo I, desde el límite con el término de Castellar de Santiago, hasta el núcleo urbano de El Campillo, en el término municipal de Chiclana de Segura, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Pro-